

ACTA N° 133

Lugar, fecha y hora de inicio: En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los nueve días del mes de noviembre de 2012 siendo horas 9,30, en la ex Sala de Presidencia de la H. Legislatura, sita en Avda. Sarmiento 655, fijada como sede de la presente, abre su centésima trigésima tercera sesión el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia del Dr. Daniel Posse.

Asistentes:

Daniel Posse (representante titular de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia)

Carolina Vargas Aignasse (titular por la mayoría Legisladores)

Antonio Bustamante (titular por el estamento abogados matriculados por Capital)

María Teresa Torres (suplente por los magistrados de Concepción)

Augusto Ávila (titular representante de los magistrados por Capital)

Adriana Najar (suplente por la mayoría de los legisladores)

América Nasif (titular por los abogados matriculados Concepción)

Ausentes con aviso:

René Mario Goane (miembro suplente representante de la Corte Suprema), quien se encuentra con compromisos derivados del ejercicio de su cargo.

Regino Amado (titular por la mayoría Legisladores), quien se encuentra cumpliendo funciones en cumplimiento de su rol de Presidente subrogante de la H. Legislatura.

Federico Romano Norri (titular por la minoría del estamento de los legisladores) comunicó con anticipación su ausencia de la sesión por viaje oficial

Enzo Ricardo Espasa (titular por los magistrados de Concepción) ausente por licencia compensatoria del poder judicial.

Roberto Sánchez (suplente por la minoría de los legisladores), quien manifestó su imposibilidad de asistir por razones oficiales.

Enrique Kaenel (suplente por los abogados matriculados de Concepción), ausente por razones de índole profesional.

Ramón Jesús Graneros (suplente por la mayoría Legisladores), consejero que manifestó su dificultad de estar presente por haber asumido compromisos oficiales con anterioridad

Marta Jerez de Rivadeneira (suplente por el estamento de los magistrados del Centro Judicial Capital), ausente por motivos laborales a raíz de su desempeño como fiscal de cámara

Se hace constar que en la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones vertidas por los miembros del Consejo por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

mm

ORDEN DEL DÍA:

El Presidente dio lectura del orden del día para la presente sesión.

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión Nro. 133 a desarrollarse el día 9/11/2012, a las 9.30 hs., y que fuera remitido anteriormente a los señores Consejeros por correo electrónico es el siguiente:

1. A consideración el acta de sesión anterior N° 132.
2. Adquisición de bienes de uso para el Consejo Asesor de la Magistratura: a consideración proyecto de acuerdo de compra directa de una fotocopiadora digital.
3. Borrador de acuerdo resolviendo impugnación formulada por el postulante Benjamín Eduardo Núñez Arévalo en el marco del concurso Nro. 61 para cubrir un cargo vacante de Fiscal de Instrucción en lo Penal de la I Nominación del Centro Judicial Concepción.
4. Elevación de terna en el concurso Nro. 65 para la cobertura del cargo vacante de Defensor Oficial Penal de la I Nominación del Centro Judicial Capital.

5. Borrador de acuerdo resolviendo impugnación de la Dra. María Isabel Nieva Conejos en el Concurso Nro. 66 para cubrir un cargo vacante de Vocal de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones, Sala I, del Centro Judicial Capital.

6. Trámite del concurso N° 60 para la cobertura de un cargo vacante de Vocal de la Excm. Cámara Penal Sala I del Centro Judicial Capital (convocado por Acuerdo N° 169/2011):

A) Acta de evaluación de antecedentes.

B) Apertura del sobre conteniendo las carátulas de las pruebas de oposición del concurso en cuestión.

C) Decodificación del código de barras para identificar las pruebas de los postulantes.

D) Apertura del sobre conteniendo la calificación del tribunal evaluador sobre las pruebas escritas de oposición

E) Determinación del orden de mérito provisorio del concurso referido a fines del art. 42 del Reglamento Interno.

7. Etapa de entrevistas personales en el Concurso Nro. 58 para cubrir un cargo de Vocal de la Excm. Cámara del Trabajo, Sala I, del Centro Judicial Capital.

Postulantes a entrevistar:

- MENA DE BULACIO, ANA MARÍA 70,50
- FERNÁNDEZ CORONA, MIGUEL ENRIQUE 70,00
- DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL CARMEN 69,75
- MALMIERCA, MARÍA DOLORES 68,75
- ÁLVAREZ, CARLOS LUIS 67,00
- DÍAZ, JOSÉ CÉSAR 65,50
- FONTÁN, CARMEN 64,50
- PACHAU, OLGA MARGARITA 62,75
- DÍAZ, VÍCTOR HUGO (RENUNCIÓ) 55,75

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I.-

A consideración acta N° 132 correspondiente a la sesión anterior.

El Dr. Posse tomó la palabra y puso a consideración de los señores Consejeros el acta de la sesión anterior, cuyo tenor había sido girado a los Sres. Consejeros vía correo electrónico, siendo aprobada sin formular observación alguna.

II.-

Adquisición de bienes de uso para el Consejo Asesor de la Magistratura: a consideración proyecto de acuerdo de compra directa de una fotocopiadora digital.

Acto seguido el presidente haciendo uso de la palabra puso a conocimiento de los señores consejeros el borrador de acuerdo para la adquisición por el mecanismo de compra directa de una fotocopiadora digital para uso del Consejo Asesor de la Magistratura, por razones de necesidad y urgencia explicitadas en el proyecto cuyo texto había sido girado a los señores Consejeros por correo electrónico previamente.

El Dr. Bustamante consultó si se había requerido la aprobación del H. Tribunal de Cuentas, a lo que el Presidente respondió que sí.

Leído que les fue el aspecto resolutivo, el borrador fue aprobado quedando registrado como Acuerdo Nro. 120/2012.

El Dr. Posse solicitó a continuación que se difiera el tratamiento del punto III hasta contar con la presencia de los señores Consejeros representantes del Centro Judicial Concepción, lo que así fue aprobado por los señores Consejeros presentes, pasando al estudio del punto siguiente.

IV.-

Elevación de terna en el concurso Nro. 65 para la cobertura del cargo vacante de Defensor Oficial Penal de la I Nominación del Centro Judicial Capital.

El Presidente Dr. Posse leyó el borrador de acuerdo por el que se daba fin al concurso aludido, remitiendo al Señor Gobernador de la Provincia la terna en cuestión, integrada por los Abog. Gustavo Aldo Simón Romagnoli, Rosario Josefina Nougués y Roberto Eduardo Flores.

Existiendo conformidad, los señores Consejeros presentes aprobaron el anteproyecto a consideración, quedando registrado como Acuerdo Nro. 122/2012.

Ingresan a la sala de reuniones las Sras. Consejeras Nasif y Torres.

V.-

Borrador de acuerdo resolviendo impugnación de la Dra. María Isabel Nieva Conejos en el Concurso Nro. 66 para cubrir un cargo vacante de Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones. Sala I, del Centro Judicial Capital.

El Presidente recordó que en el concurso en cuestión se había recibido un recurso de impugnación contra el dictamen del jurado, en el que se había corrido vista al tribunal para que se expida a tenor del art. 43 del Reglamento. Luego de ello, dio lectura de los aspectos pertinentes del borrador de acuerdo, y cuyo tenor había sido girado previamente por correo electrónico a los señores Consejeros.

Existiendo consenso, el anteproyecto a consideración fue aprobado por unanimidad por los Consejeros presentes, quedando registrado como Acuerdo Nro. 123/2012.

III.-

Borrador de acuerdo resolviendo impugnación formulada por el postulante Benjamín Eduardo Núñez Arévalo en el marco del concurso Nro. 61 para cubrir un cargo vacante de Fiscal de Instrucción en lo Penal de la I Nominación del Centro Judicial Concepción.

A continuación el Dr. Posse dio lectura del borrador de acuerdo resolviendo las impugnaciones interpuestas por el concursante Núñez Arévalo en el concurso Nro. 61, como también del voto en disidencia formulado por su parte, de acuerdo a lo tratado en reunión de trabajo anterior realizada en la sede administrativa del Consejo Asesor.

Luego de un breve intercambio de opiniones, la Dra. Vargas Aignasse mocionó que se difiera el tratamiento hasta analizar los argumentos de ambas posturas, considerando que no había podido participar de la reunión de trabajo por motivos oficiales. La moción fue aprobada.

VI.-

Trámite del concurso N° 60 para la cobertura de un cargo vacante de Vocal de la Excma. Cámara Penal, Sala I. del Centro Judicial Capital (convocado por Acuerdo N° 169/2011)

A).- Acta de evaluación de antecedentes.

Primeramente se dio lectura por Presidencia del resultado de la valoración de antecedentes de los postulantes al cargo que se concurra, conforme consta en el Acta de Evaluación de Antecedentes de la misma fecha, y que arroja los siguientes resultados:

Postulante	Puntajes
1. NACUL, JUAN CARLOS	34,00
2. ROMAGNOLI, GUSTAVO ALDO SIMÓN	34,00
3. MOLINA, MARÍA ELISA	32,25
4. PEDERNERA, MANUEL AGUSTÍN DE SAN R.	31,00
5. ECHAYDE, JORGE ANTONIO	30,00
6. MERCHED, ALICIA	28,25
7. DÍAZ LANNES, CARLOS FELIPE	27,00
8. LEZANA FLORES, LUIS RICARDO	24,50
9. FLORES, ROBERTO EDUARDO	24,25
10. EPELBAUM, CAROLINA EUGENIA	22,50
11. NÚÑEZ ARÉVALO, BENJAMÍN EDUARDO	19,00

Se deja constancia que en el presente concurso no se evaluaron los antecedentes de los postulantes CARLOS ALBERTO MAYER, MARÍA FERNANDA BÄHLER, JOSÉ FRANCISCO LUQUE, FABIÁN EDGARDO ROJAS, WALTER EMILIO OJEDA ÁVILA y WASHINGTON HÉCTOR NAVARRO quienes no participaron de la etapa de oposición, conforme consta en la respectiva acta de cierre de examen de fecha 22 de agosto del año en curso, quedando en consecuencia excluidos del trámite.

B).- Apertura de los sobres conteniendo las carátulas de las pruebas de oposición del concurso en cuestión.

Acto seguido se abrieron los sobres conteniendo las carátulas de las pruebas de oposición del concurso en cuestión que se encontraban resguardadas en Secretaría en sobre cerrado y firmado, explicando el señor Presidente el procedimiento a seguir.

Con la apertura del sobre se permite la identificación de los exámenes y se concluye con el anonimato, puesto que se relaciona cada examen (códigos alfanuméricos) con el nombre correspondiente de cada postulante que surge de las carátulas del sobre.

Por Secretaría con asistencia de personal de la Dirección de Informática del Poder Judicial, que se encuentra presente, se fue pasando el lector láser a fin de identificar los nombres de los postulantes que se corresponden con cada código alfanumérico consignado en las carátulas (o fichas individuales); dicha relación fue puesta en una pantalla a la vista de todos los Consejeros y personas presentes.

La correspondencia de las carátulas es la siguiente:

Postulante	Códigos
1. NACUL, JUAN CARLOS	U77TXCMH
2. ROMAGNOLI, GUSTAVO ALDO SIMÓN	EQLVHRSF
3. MOLINA, MARÍA ELISA	ND95LPLH
4. PEDERNERA, MANUEL AGUSTÍN DE SAN R.	ADW XK4S0
5. ECHAYDE, JORGE ANTONIO	X8DOWQ00
6. MERCHED, ALICIA	PCTPFE8BR
7. DÍAZ LANNES, CARLOS FELIPE	630WE9P9
8. LEZANA FLORES, LUIS RICARDO	G0XBUMHY
9. FLORES, ROBERTO EDUARDO	YRRC26BP
10. EPELBAUM, CAROLINA EUGENIA	CS1VGHPR
11. NÚÑEZ ARÉVALO, BENJAMÍN EDUARDO	YMDMZPMN

C).- Decodificación del código de barras para identificar las pruebas de los postulantes.

Seguidamente se identificaron las pruebas escritas a través de la lectura con el lector láser de los códigos de barras insertos en ellas a fin de revelar su correspondencia con la identidad de los postulantes y con el número asignado a cada examen de manera aleatoria, resultando lo siguiente:

Postulante	Código	Prueba
1. NACUL, JUAN CARLOS	U77TXCMH	2
2. ROMAGNOLI, GUSTAVO ALDO SIMÓN	EQLVHRSF	7
3. MOLINA, MARÍA ELISA	ND95LPLH	6
4. PEDERNERA, MANUEL AGUSTÍN DE SAN R.	ADWXK4S0	8
5. ECHAYDE, JORGE ANTONIO	X8DOWQ00	5
6. MERCHED, ALICIA	PCTPFE8BR	11
7. DÍAZ LANNES, CARLOS FELIPE	630WE9P9	9
8. LEZANA FLORES, LUIS RICARDO	G0XBUMHY	3
9. FLORES, ROBERTO EDUARDO	YRRC26BP	1
10. EPELBAUM, CAROLINA EUGENIA	CS1VGHPR	4
11. NÚÑEZ ARÉVALO, BENJAMÍN EDUARDO	YMDMZPMN	10

D).- Apertura de los sobres conteniendo la calificación del tribunal evaluador sobre las pruebas escritas de oposición.

Una vez abierto el sobre entregado por el jurado evaluador designado para el presente concurso, por Presidencia se dio lectura al dictamen conteniendo la calificación asignada por el tribunal, consignándose en una pantalla a la vista de todos los presentes los puntajes de los postulantes, conforme a la siguiente escala:

Postulante	Prueba	Calificación
1. NACUL, JUAN CARLOS	2	28
2. ROMAGNOLI, GUSTAVO ALDO SIMÓN	7	28
3. MOLINA, MARÍA ELISA	6	40
4. PEDERNERA, MANUEL AGUSTÍN DE SAN R.	8	20
5. ECHAYDE, JORGE ANTONIO	5	27
6. MERCHED, ALICIA	11	15
7. DÍAZ LANNES, CARLOS FELIPE	9	27
8. LEZANA FLORES, LUIS RICARDO	3	24
9. FLORES, ROBERTO EDUARDO	1	22
10. EPELBAUM, CAROLINA EUGENIA	4	27

11. NÚÑEZ ARÉVALO, BENJAMÍN EDUARDO 10 27

E).- Determinación del orden de mérito provisorio del concurso referido a fines del art. 42 del Reglamento Interno.

Seguidamente se sumaron los puntajes de las pruebas escritas con el de la evaluación de antecedentes, arrojando el siguiente resultado:

Postulante	Puntaje total
1. NACUL, JUAN CARLOS	62,00
2. ROMAGNOLI, GUSTAVO ALDO SIMÓN	62,00
3. MOLINA, MARÍA ELISA	72,25
4. PEDERNERA, MANUEL AGUSTÍN DE SAN R.	51,00
5. ECHAYDE, JORGE ANTONIO	57,00
6. MERCHED, ALICIA	43,25
7. DÍAZ LANNES, CARLOS FELIPE	54,00
8. LEZANA FLORES, LUIS RICARDO	48,50
9. FLORES, ROBERTO EDUARDO	46,25
10. EPELBAUM, CAROLINA EUGENIA	49,50
11. NÚÑEZ ARÉVALO, BENJAMÍN EDUARDO	46,00

Por consiguiente el orden de mérito provisorio a los fines del art. 42 del Reglamento Interno es el siguiente:

Orden de mérito provisorio del concurso Nro. 60 para la cobertura de un cargo vacante de Vocal de la Excma. Cámara Penal, Sala I, del Centro Judicial Capital:

1. MOLINA, MARÍA ELISA	72,25
2. NACUL, JUAN CARLOS	62,00
3. ROMAGNOLI, GUSTAVO ALDO SIMÓN	62,00
4. ECHAYDE, JORGE ANTONIO	57,00
5. DÍAZ LANNES, CARLOS FELIPE	54,00
6. PEDERNERA, MANUEL AGUSTÍN DE SAN R.	51,00

7. EPELBAUM, CAROLINA EUGENIA	49,50
8. LEZANA FLORES, LUIS RICARDO	48,50
9. FLORES, ROBERTO EDUARDO	46,25
10. NÚÑEZ ARÉVALO, BENJAMÍN EDUARDO	46,00
11. MERCHED, ALICIA	43,25

De acuerdo a lo previsto en el art. 13 de la ley 8.197 (texto modificado por ley 8.340, B.O. 23/9/2010 y Ley 8.378, B.O. 6/12/2010) y arts. 42 y 44 del Reglamento Interno, los postulantes que accederían a la etapa final de la entrevista personal son los siguientes:

1. MOLINA, MARÍA ELISA	72,25
2. NACUL, JUAN CARLOS	62,00
3. ROMAGNOLI, GUSTAVO ALDO SIMÓN	62,00
4. ECHAYDE, JORGE ANTONIO	57,00
5. DÍAZ LANNES, CARLOS FELIPE	54,00

 Se acordó notificar a los postulantes de las calificaciones de la prueba de oposición escrita, de las evaluaciones de los antecedentes y del orden de mérito provisorio resultante a los fines previstos en el art. 43 del Reglamento Interno.

Antes de continuar con el desarrollo del orden del día, se dio tratamiento al punto III que había quedado pendiente.

Al respecto la Dra. Vargas Aignasse destacó que compartía las razones sostenidas en el voto mayoritario, quedando en consecuencia el proyecto de acuerdo resolviendo la impugnación presentada por el Dr. Núñez Arévalo aprobado, y registrado como Acuerdo Nro. 121/2012.

VII.-

Etapas de entrevistas personales en el Concurso Nro. 58 para cubrir un cargo de Vocal de la Excm. Cámara del Trabajo, Sala I, del Centro Judicial Capital.

A continuación se comenzó con el tratamiento del siguiente punto del orden del día, consistente en la realización de las entrevistas personales en el marco del concurso en cuestión. El Dr. Posse comunicó a los señores Consejeros que los postulantes en condiciones de tomar parte de la entrevista -de acuerdo a los términos de la normativa vigente- se encontraban presentes y que si así lo entendían conveniente los señores Consejeros se comenzaría con la audiencia, conforme al siguiente detalle:

1. MENA DE BULACIO, ANA MARÍA	70,50
2. FERNÁNDEZ CORONA, MIGUEL ENRIQUE	70,00
3. DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL CARMEN	69,75
4. MALMIERCA, MARÍA DOLORES	68,75
5. ÁLVAREZ, CARLOS LUIS	67,00
6. DÍAZ, JOSÉ CÉSAR	65,50
7. FONTÁN, CARMEN	64,50
8. PACHAU, OLGA MARGARITA	62,75

a) Por Secretaría se invitó en primer término a la **Dra. Ana María Mena de Bulacio** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida a la postulante explicó el procedimiento a seguir y la finalidad de la etapa de acuerdo a lo previsto en el art. 45 del Reglamento Interno.

En primer término el Dr. Ávila tomó la palabra para destacar la mayor complejidad existente en las relaciones laborales por la tercerización de ciertas tareas. En lo atinente la existencia de solidaridad frente al reclamo del trabajador, planteó cuatro hipótesis: primero la del agente de comercialización de telefonía celular y la propia empresa de telefonía; segundo, franquiciante y titular de la franquicia, empresa fabricante de automotores y concesionaria; constructora y subcontratista; también solicitó que explique sobre la legitimación en tales casos.

Respondió la concursante que primeramente debía aclararse que existía un litisconsorcio necesario; en el primer supuesto señaló que en principio no existía a su entender solidaridad, pero que debía estarse al caso concreto y a las particulares relaciones que se habían suscitado, la actividad desarrollada y su carácter de propia o específica, la existencia de unidad técnica de ejecución, explicando esa noción, si se trataba de una actividad accesorio o no, permanente o no. Ante una pregunta del Dr. Ávila si como juez tomaría una actitud activa frente a las pruebas para conocer la realidad de los

hechos, manifestó que no podía avanzar contra el legítimo derecho de las partes y que su límite era la negligencia de las partes. También se refirió a la cuestión de la distribución de la carga probatoria, resaltando la importancia de los jueces en orden a la protección del trabajador que goza de tutela constitucional. Hizo alusión a un fallo nacional vinculado con la carga probatoria. En lo referente a la segunda hipótesis, reiteró que no podía darse una respuesta tajante sino que debían analizarse las relaciones jurídicas y cómo se habían vinculado en los hechos, dejando a salvo el supuesto de fraudes. Seguidamente se refirió a la tercera hipótesis, afirmó que en principio no existía solidaridad. Con respecto a la cuarta situación planteada como ejemplo, entendió que sí existía por tratarse de una unidad técnica de ejecución y porque además se trataba de la misma actividad propia y específica, resaltando que eran estos caracteres los que determinaban la existencia de solidaridad y la legitimación pasiva.

Acto seguido el Dr. Bustamante hizo alusión al art. 138 del Código de rito respecto del reenvío de la sentencia, a lo que manifestó la concursante que existía un criterio de la Corte por el que en no todos los casos se dictaba la sentencia sustitutiva, explicando cómo operaba en la práctica y limitado a la cuestión de hechos. Se refirió a la seguridad jurídica y al legítimo derecho de defensa. Preguntó el Dr. Bustamante si a su entender no se debería declarar inconstitucional el artículo en cuestión, a lo que sostuvo la concursante que sí.

A continuación se refirió el Consejero a la competencia respecto de las apelaciones contra los dictámenes médicos del sistema de riesgos del trabajo, explicando la concursante que existía un antecedente a nivel nacional en ese sentido que declaraba la competencia de los jueces de conciliación y trámite y que ordenaba la imposición del trámite sumarísimo. Expuso su postura al respecto, dando sus argumentos.

La Leg. Vargas Aignasse requirió a la concursante que exprese su visión sobre las reformas sustanciales del nuevo régimen de riesgos del trabajo.

Ante ello dijo la aspirante que era una ley muy cuestionada, pero que también tenía ciertos beneficios para el trabajador, como por ejemplo la actualización de las prestaciones por incapacidad, la imposición del pago único; aclaró que podía generarse una situación respecto de los accidentes acaecidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la nueva ley. Señaló que la jurisprudencia había ido marcando las orientaciones de interpretación de la legislación. Afirmó que la existencia de un monto adicional del 20% por cualquier daño no compensado implicaba reconocer que las fórmulas que se utilizaban no reparaban todos los daños que sufría el trabajador. También se refirió a la doble vía disponible para el trabajador y al nuevo régimen existente en este aspecto. Como positivo reseñó la actualización del pago adicional por gran incapacidad pero que algunos problemas anteriores

se mantenían. Como conclusión sostuvo que era una ley superadora del régimen anterior, si bien que podía ser mejorada.

El Dr. Posse pidió que señale cómo influía a su juicio el principio de no discriminación en el derecho laboral, si conocía algún *leading case* y la evolución de la jurisprudencia en ese sentido.

Expresó la entrevistada que tal principio era fundamental en el derecho del trabajo, que debía el juez hacer el control de constitucionalidad y de convencionalidad, a la luz del art. 16 de la C.N. Dijo que la cuestión problemática era la de la prueba, y que en principio correspondía la carga a quien lo afirmaba. Rescató las dificultades probatorias del trabajador discriminado. La concursante aludió a varios fallos en los que se había admitido la propia declaración de la víctima como prueba. Se refirió al fallo Pelicori y a la importancia del rol de los magistrados al analizar la distribución de la carga de la prueba.

El Dr. Posse preguntó si conocía la reciente ley de identidad de género y si entendía que esa norma tenía influencia en el ámbito del derecho laboral, concretamente respecto de la libertad de contratar del empleador; respondiendo la concursante que no conocía la ley aludida.

A continuación del Presidente consultó a la entrevistada qué opinión le merecía el art. 14 bis de la Carta magna nacional que preveía la participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas; si consideraba que se trataba de una cláusula operativa; si sabía de la existencia de proyectos de leyes regulando ese derechos y en su caso, qué opinión le merecían éstos. Finalmente si entendía que existía una inconstitucionalidad por omisión.

La Dra. Mena dijo que la cláusula no era operativa, y que existía un proyecto de ley en estudio. Afirmó que estaba de acuerdo con lo allí dispuesto y que el proyecto no era general sino que establecía ciertas pautas razonables.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

b) Seguidamente se invitó a ingresar a la sala de reuniones al **Dr. Miguel Enrique Fernández Corona**, a quien se le informó del procedimiento a seguir. A continuación comenzaron los señores Consejeros presentes a formularle distintas preguntas:

Primeramente el Dr. Posse solicitó que exprese sobre su decisión de concursar y de ingresar al Poder Judicial y especialmente en este fuero.

Respondió el entrevistado aludiendo a su trayectoria como abogado en el ejercicio libre de la profesión. Señaló que era un deseo propio y una gran satisfacción poder aplicar el derecho y hacer justicia, destacando la función social trascendente que revestía la magistratura.

Ante la consulta sobre el estado de situación de la cámara concursada, formulada por el Presidente, dijo que estaba en una situación de emergencia, con una vacancia prolongada, dando datos concretos de la cantidad de juicios para dictado de sentencias definitivas y para sentencias interlocutorias, como también del número de causas que ingresaban mensualmente. Resaltó que el personal estaba completo y que en poco tiempo podía ponerse la situación de la cámara al día; como problema señaló la falta de lugar físico.

En torno a los plenarios, aspecto que le preguntó el Dr. Posse, respondió que eran positivos y que sería interesante poder darles carácter vinculante para agilizar la administración de justicia, ejemplificando con la cuestión de la tasa de interés aplicable. Consultado sobre este punto concreto, se manifestó a favor de la aplicación de la tasa activa para mantener incólume el crédito del trabajador. Hizo alusión a la existencia de doctrina legal de la Corte en sentido contrario, pero que consideraba que podía apartarse de la misma porque las pautas temporales no eran similares. También se refirió a los fallos actuales en la Cámara donde algunas salas aplicaban un criterio mixto, explicándolo y afirmando que era razonable a su entender por los fundamentos que expuso.

El Dr. Ávila tomó la palabra para destacar la mayor complejidad existente en las relaciones laborales por la tercerización de ciertas tareas. En lo atinente la existencia de solidaridad frente al reclamo del trabajador, planteó tres hipótesis: primero la del agente de comercialización de telefonía celular y la propia empresa de telefonía; segundo, franquiciante y titular de la franquicia, y en tercer lugar, el caso de empresa constructora y subcontratista.

A la primera hipótesis sostuvo el entrevistado que sí existía solidaridad porque el objeto de la empresa de telefonía era precisamente la venta y comercialización de su producto. A la segunda, respondió que debía atenderse a la vinculación de ambas empresas en el caso concreto y que la franquicia en principio excluía la existencia de solidaridad porque el franquiciante lucraba con la franquicia, y se trataba de empresas claramente diferenciadas en donde no existía un único circuito económico; destacó que debía analizarse el contrato de franquicia, lo allí estipulado respecto del personal, los grados de controles que se establecían sobre el personal en cuyo caso podía admitirse de un pluri-empleo. Respecto de la tercera situación planteada dijo que sí consideraba que existía solidaridad porque se trataba del mismo objeto de la actividad.

El Dr. Ávila aclaró que la propia ley preveía esta situación en el supuesto de la cuarta hipótesis planteada. Como corolario de ello, requirió al concursante que exprese cómo sería el camino de su razonamiento al momento de decidir sobre la existencia o no de solidaridad en un caso concreto.

A ello el concursante señaló que frente a una norma expresa que contemplaba la existencia de solidaridad, debía estarse a lo allí previsto primeramente.

El Dr. Bustamante señaló que en este tema existía una norma del derecho tributario que establecía la solidaridad de las obligaciones previsionales.

Acto seguido, consultó sobre su postura respecto de la interpretación que desde la Corte Suprema se había otorgado al art. 138 del Código de procedimientos laborales en lo atinente al reenvío.

El entrevistado sostuvo que si estaban involucrados aspectos fácticos, era el tribunal de mérito el que debía pronunciarse y que la Corte con la postura adoptada trataba de resguardar el derecho de defensa. Afirmó que le parecía acertada la doctrina legal en este punto y la interpretación que se había sostenido sobre el art. 138 citado, y que la sustitutiva debía dictarla solo cuando estuviesen en discusión sólo cuestiones de derecho. Hizo mención a un fallo concreto en este punto.

Seguidamente retomó la palabra el Dr. Bustamante para consultar al entrevistado sobre la competencia que correspondía frente a un recurso de apelación contra el dictamen de la Comisión médica.

Afirmó que a su entender la competencia debía ser provincial y no federal; en lo atinente al trámite sumarísimo se mostró de acuerdo con el criterio de la Corte en este aspecto. Puesto a resolver, sostuvo que la cuestión de las periciales médicas debía resolverse por el proceso sumarísimo y no por el ordinario.

Que formule algunas consideraciones y emita sobre su opinión sobre el nuevo régimen de riesgos del trabajo fue consultado a continuación por la Leg. Vargas Aignasse.

El concursante afirmó que tenía aspectos positivos y negativos, que implicaba solo la modificación de algunas normas del sistema anterior y que podía llegar a ser cuestionado en su constitucionalidad. Como aspecto negativo señaló el establecimiento de la opción excluyente, que implicaba a su juicio una coacción al trabajador aprovechándose de su necesidad. Afirmó que no se habían subsanado las deficiencias del sistema que habían sido señaladas por la Corte en el fallo Aquino, y que continuaba con la situación de desigualdad de los trabajadores frente al resto de los ciudadanos con la reparación tarifada. Como otro punto negativo, señaló la forma en

que regulaba la tasa de interés en sede administrativa. También resaltó los problemas que podría ocasionar para la actuación de las ART. Afirmó que otros puntos como la de incapacidad temporaria también podían haber sido mejorados. Como positivo destacó el incremento de los montos, el pago único y la determinación de un adicional. Concluyó que en general la nueva ley iba en contra de los principios mismos de la ley de riesgos del trabajo, de la celeridad e inmediatez. Finalizó que era positivo que se prevea que el ministerio de trabajo debía abocarse al estudio de un régimen integral de riesgos del trabajo.

El Dr. Posse pidió que señale cómo influía a su juicio el principio de no discriminación en el derecho laboral, si conocía algún *leading case* y la evolución de la jurisprudencia en ese sentido.

Expuso el aspirante que tal principio informaba todo el derecho nacional e internacional y que la propia ley de contrato traía previsiones en ese sentido, citando normas concretas. Aludió a la ley 23.592 y al fallo Alvarez c. Cencosud de la Corte Suprema y al alcance que ese pronunciamiento había tenido y manifestando su postura favorable en esa dirección. Como aspecto problemático afirmó que la prueba de la discriminación era compleja; aludió a un voto del Dr. Guibourg respecto del grado de probabilidad en el acto de despido y del traslado al empleador de la prueba contraria. También mencionó otros pronunciamientos jurisprudenciales en ese mismo sentido y a lo que allí se disponía sobre la probanza de los hechos.

El Dr. Posse preguntó si conocía la reciente ley de identidad de género y si entendía que esa norma tenía influencia en el ámbito del derecho laboral, concretamente respecto de la libertad de contratar del empleador.

El concursante advirtió que el cambio de registración que debía hacer el empleador no modificaba la situación laboral y que ello se trataba de una cuestión de derechos humanos propia de la dignidad de cada persona y que no consideraba que debía influir en la relación de trabajo. Concluyó que no se afectaba la libertad de contratación del empleador y que los derechos humanos de los trabajadores estaban por encima de esa libertad. Ejemplificó con el supuesto de la posible intervención quirúrgica que se pudiera solicitar en ese ámbito y de la eventual licencia que le correspondería al trabajador.

A continuación del Presidente le consultó qué opinión le merecía el art. 14 bis de la Carta magna nacional que preveía la participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas; si consideraba que se trataba de una cláusula operativa; si sabía de la existencia de proyectos de leyes regulando ese derechos y en su caso, qué opinión le merecían éstos.

Sostuvo que existía un proyecto de ley de Recalde y que a su entender no era una cláusula operativa sino que debía ser reglamentada. Se posicionó a favor de tal garantía constitucional.

En torno a la existencia de una central única de trabajadores, tema que le consultó el Presidente, respondió que era conveniente por supuesto por la mayor fuerza de negociación que implicaba, pero que ella debía ser consecuencia de los mismos trabajadores y no impuesta por la ley. Citó fallos sobre la libertad sindical y las recomendaciones y dictámenes de la OIT.

Dándose fin a la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

c) Luego de ello se invitó a la **Dra. María del Carmen Domínguez** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. El Presidente dio la bienvenida a la postulante y explicó el procedimiento a seguir.

El Dr. Ávila tomó la palabra para destacar la mayor complejidad existente en las relaciones laborales por la tercerización de ciertas tareas. En lo atinente la existencia de solidaridad frente al reclamo del trabajador, planteó tres hipótesis: primero la del agente de comercialización de telefonía celular y la propia empresa de telefonía; segundo, franquiciante y titular de la franquicia, y en tercer lugar, el caso de empresa constructora y subcontratista.

Manifestó la aspirante que a su juicio no habría solidaridad laboral en el primer supuesto, aclarando la noción de unidad técnica de ejecución y la finalidad de la empresa de telefonía de vender el producto; sostuvo que a su juicio existía un contrato de agencia, citando doctrina y jurisprudencia. Ante la segunda situación hipotética planteada, concluyó que a su entender era clara la existencia de solidaridad y que el franquiciante seguía teniendo injerencia en la franquicia y marcaba los parámetros para la venta y para el personal, los estándares de comercialización y ejercía controles; concluyó que en tal caso se generaba una situación de empleo múltiple, que en el caso concreto frente al trabajador existía solidaridad, sin perjuicio de las relaciones internas entre las partes franquiciante y franquiciado. A la tercera situación, aludió que podía aplicarse también el art. 1113 del Código Civil y que al descentralizarse una actividad propia de la empresa existía solidaridad. Concluyó que era partidaria de una postura amplia de esta noción.

El Dr. Ávila aportó que en el caso concreto de las empresas de construcción existía una norma expresa -el convenio- en el que se determinaba la existencia de solidaridad. A continuación preguntó cuál sería el camino del razonamiento lógico que utilizaría para determinar la existencia de la solidaridad.

A ello respondió que primero vería quién era el empleador manifiesto y la manera en que desempeñaba su actividad empresarial, detallando los distintos aspectos que evaluaría.

El Dr. Bustamante acto seguido hizo alusión al art. 138 del Código de rito respecto del reenvío de la sentencia, consultando su postura al respecto.

Respondió que cuando se trataba de errores de derecho no tenía dudas de que la Corte tenía que dictar la sustitutiva, pero que si se tenía que hacer una reevaluación de la plataforma fáctica entendía que era conveniente que lo hiciera el inferior, estando de acuerdo con el reenvío. Reconoció la existencia de opiniones divergentes dentro de la misma Corte.

A continuación se refirió el mismo Consejero a la competencia respecto de las apelaciones contra los dictámenes médicos del sistema de riesgos del trabajo, y al tipo de procedimientos que entendía debía imprimirse a esa cuestión.

Dijo la concursante que el juez natural era el laboral y que cambiarlo implicaba una regresión prohibida por los tratados de derechos humanos. Se mostró contraria a la revisión en sede federal, y afirmó que quien debía revisar el dictamen era el juez laboral. En cuanto al tipo de proceso a aplicar, señaló que por la naturaleza alimentaria del crédito debía ser sumarísimo; concluyó que ello evitaría inclusive la acción civil por satisfacer la necesidad del trabajador con inmediatez y de forma expedita.

La Vicepresidente Leg. Vargas Aignasse pidió que exponga su visión crítica de la reciente modificación a la ley de riesgos del trabajo.

manu

Expresó la Dra. Domínguez que en muchos puntos implicaba un retroceso a lo que la Corte suprema nacional ya había marcado como pautas de interpretación del sistema, en los fallos Castillo y Aquino. Señaló que no estaba de acuerdo con la aplicación de la competencia del juez civil, tampoco con la espera que se regulaba para el ejercicio de la acción, afirmando que se ponía al trabajador en una situación extorsiva. Citó convenciones internacionales insistiendo con la regresividad que implicaba. Como aspectos positivos reseñó el incremento de las prestaciones y la indemnización adicional que se preveía, sin perjuicio de que al tratarse de un monto fijo chocaba con los criterios de la Corte. Consultada sobre la existencia de planteos de inconstitucionalidad, entendió que se volvía a caer en las mismas debilidades anteriores. Se mostró partidaria de una nueva ley que subsane todas las observaciones que se habían formulado contra ella. Como crítica también resaltó que nada regulaba sobre el deber de prevención de los riesgos del trabajo.

Respecto de las tasas que regulaba el proyecto, coincidió con la aplicación de la tasa activa, citando el art. 622 del Código civil para sostener la facultad

del juez de fijar la que considere aplicable atendiendo la situación de quién era el deudor. Consultada sobre su posición para declarar de oficio la prohibición de repotenciación de deuda y actualización de intereses, sostuvo que sí, pero si bien aclaró que se trataban de institutos diversos. También se pronunció sobre el criterio de la Corte, tanto mayoritario como minoritario y a distintos pronunciamientos emitidos. Aludió a la doctrina sentada en la Corte suprema de Mendoza y de Córdoba, con la que señaló que coincidía dando sus razones.

El Dr. Posse pidió que señale cómo influía a su juicio el principio de no discriminación en el derecho laboral, si conocía algún *leading case* y la evolución de la jurisprudencia en ese sentido.

El mayor avance -señaló la concursante- de la jurisprudencia se había producido en materia probatoria; citó fallos vinculados con el tema. Expuso el alcance de la posición de la Corte federal, respecto de lo que debía probar cada una de las partes. Destacó que se trataba de una prueba dificultosa y que la cuestión dependía mucho de la apreciación del juez. Resaltó la aplicación del principio *pro operario*.

El Dr. Posse preguntó si conocía la reciente ley de identidad de género y si entendía que esa norma tenía influencia en el ámbito del derecho laboral, concretamente respecto de la libertad de contratar del empleador.

Afirmó que la sociedad tenía una mentalidad conservadora. Habló sobre la violencia laboral. Resaltó que en la práctica eran muy frecuentes las situaciones de discriminación en el ámbito del trabajo. Expresó que la libertad de contratación del empleador no podía violar el principio de no discriminación.

A continuación del Presidente consultó a la entrevistada qué opinión le merecía el art. 14 bis de la Carta magna nacional que preveía la participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas; si consideraba que se trataba de una cláusula operativa; si sabía de la existencia de proyectos de leyes regulando ese derechos y en su caso, qué opinión le merecían éstos.

Sostuvo la entrevistada que la participación no podía darse en todas las empresas, aclarando sus dichos; consideró que era factible en empresas multinacionales donde se establecían figuras similares a la participación en las ganancias pero inviable en una PyME.

El Dr. Posse requirió que sostenga su opinión en torno a la legitimidad de una central obrera única.

Afirmó la aspirante que ello sería contrario a la postura de la OIT. Sostuvo que debían respetarse la libertad de elección y los distintos ramos de las

actividades laborales. Se mostró absolutamente de acuerdo con la libertad sindical.

No habiendo más preguntas que formular, se agradeció la presencia de la participante, quien se retiró de la sala.

d) Luego, ingresó la concursante **Dra. María Dolores Malmierca**. Explicada que le fue la modalidad de la entrevista por parte del Presidente, los señores Consejeros comenzaron a formularle distintas preguntas:

El Dr. Ávila tomó la palabra para destacar la mayor complejidad existente en las relaciones laborales por la tercerización de ciertas tareas. En lo atinente la existencia de solidaridad frente al reclamo del trabajador, planteó tres hipótesis: primero la del agente de comercialización de telefonía celular y la propia empresa de telefonía; segundo, franquiciante y titular de la franquicia, y en tercer lugar, el caso de empresa constructora y subcontratista.

La concursante afirmó que en todos los casos debía analizarse la existencia de unidad de ejecución o si la actividad que realizaba la tercerizada se aprovechaba y tenía relación con la del principal. Citó fallos y el criterio existente en la Corte, haciendo una reseña de la evolución jurisprudencial operada sobre la temática. Hizo mención a las características de la actividad desarrollada por la tercerizada y del control que desplegaba la principal, por ejemplo en cuanto a las obligaciones previsionales y tributarias. En el primer supuesto, sostuvo que la empresa de telefonía celular necesitaba para su subsistencia la comercialización, concluyendo que existía solidaridad. Al respecto del segundo supuesto planteado, afirmó que debía analizarse la relación directa entre las partes en la que se fijaba la manera en que se tenía que desarrollar la actividad del franquiciante y que entendía que sí cabía atribuir solidaridad; también citó el precedente "Pepsi". Respondiendo el tercer supuesto, refirió que existía una norma concreta en el estatuto que disponía la solidaridad entre contratista y subcontratista. En cuanto al iter lógico del razonamiento, aspecto que le fue consultado por el mismo Consejero Ávila, respondió que en primera medida debía analizarse la existencia de la relación laboral de dependencia; en segundo término, la actividad que realizaban cada una de las empresas y el grado de relación entre ambas; en este tema ejemplificó con el transporte de limones a la empresa de *packing*, del banco y la agencia de seguridad. Aludió a la necesidad de proteger al trabajador autónomo.

Acto seguido el Dr. Bustamante hizo alusión al art. 138 del Código de rito respecto del reenvío de la sentencia, refiriéndose al criterio sentado por el alto tribunal local y consultando a la entrevistada su postura sobre este punto.

La aspirante expuso el criterio de la Corte local de disponer el reenvío y no dictar la sustitutiva en general. Aludió a fallos recientes en donde la propia Corte dictó la sentencia sustitutiva en algunos supuestos de casaciones. Consultada sobre su opinión, expresó que a su entender debería dictarse la sentencia sustitutiva por el Tribunal superior por razones de celeridad y economía, destacando la gran cantidad de tiempo que transcurría entre una y otra sentencia con gran perjuicio hacia el trabajador. Frente a situaciones de valoración de hechos, también coincidió con la necesidad de dictar la sustitutiva directamente porque en ese mismo fallo era la propia Corte la que fijaba todas las pautas para la valoración de la prueba.

A continuación se refirió el Consejero a la competencia respecto de las apelaciones contra los dictámenes médicos del sistema de riesgos del trabajo, preguntando también sobre el tipo de vía que entendía era pertinente atribuir para el tratamiento de este punto.

Argumentó la concursante que existían trabas para el trabajador en ese trámite; coincidió con la competencia provincial y no federal y que la vía a su criterio debía ser el amparo o el proceso sumarísimo en beneficio del trabajador.

En lo referente a los cambios en el sistema de riesgos del trabajo, aspecto que le fue consultado a continuación, afirmó que la reforma en realidad se limitaba a tres circunstancias. Habló sobre el establecimiento de la opción de la vía civil con un pago adicional, y del establecimiento del pago único. Expuso su opinión sobre el régimen, expresando que los accidentes *in itinere* quedaban afuera; afirmó que no se solucionaban los inconvenientes anteriores sobre la limitación del derecho del trabajador de optar por uno u otro sistema, haciendo alusión al criterio del superior tribunal federal en el caso Aquino. Como otro cuestionamiento señaló que no se había solucionado la cuestión referida a la determinación temporal en cuanto a la incapacidad temporal y definitiva. Resaltó como negativo la "renunciabilidad" de algunos derechos del trabajador que no era propio del derecho laboral, si bien destacó el aumento de los montos. Se mostró en desacuerdo con el establecimiento de la justicia civil. Sostuvo que seguramente se generarían muchos planteos de inconstitucionalidad. Cuestionó también que se cambiase totalmente el sistema de renta periódica por el de pago único, cuando a su entender y siguiendo las recomendaciones de la OIT debía respetarse la elección del trabajador. Como otra novedad reseñó la posibilidad de que se creasen Aseguradoras bajo la forma de mutuales y que ello también podía limitar la elección del trabajador. Reseñó las críticas sobre el sistema de actualización. Concluyó que en materia de daños no se solucionaba los inconvenientes que se habían observado anteriormente. Continuó señalando otros defectos del nuevo sistema, como en los honorarios de los abogados, la indefensión del trabajador frente a las comisiones médicas.

A continuación del Presidente consultó a la entrevistada qué opinión le merecía el art. 14 bis de la Carta magna nacional que preveía la participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas; si consideraba que se trataba de una cláusula operativa; si sabía de la existencia de proyectos de leyes regulando ese derechos y en su caso, qué opinión le merecían éstos.

Expresó su opinión al respecto, afirmando que era una cuestión provechosa para los trabajadores pero que no resultaría aplicable en la realidad. Afirmó que en la práctica no sería posible en una empresa grande y sí en una chica en la medida en que existiese organización de los trabajadores. Sostuvo que debía ser reglamentada por ley y que no podía ser aplicada de manera automática, dependiendo de cada paso particular y de cada empresa.

El Dr. Posse pidió que señale cómo influía a su juicio el principio de no discriminación en el derecho laboral, si conocía algún *leading case* y la evolución de la jurisprudencia en ese sentido.

Sostuvo que era un tema de mucha preocupación dentro del ámbito laboral y que el mayor reclamo estaba dado por la posibilidad del trabajador de lograr la reinstalación en su lugar de trabajo. Hizo alusión a tutela sindical y a despidos discriminatorios por esa causa y que en esos casos se procedía de inmediato a la reincorporación del trabajador; en otros supuestos dijo que existía mayor resistencia a la reincorporación, opinando que debía analizarse en ese caso si se podía declarar la nulidad del despido. Reseñó que la tendencia actual de la jurisprudencia estaba orientada a lograr mayor protección contra el despido discriminatorio; citó un caso concreto vinculado con la temática referido a discriminación por embarazo. Sostuvo que debía analizarse cada caso particular. Aludió a los supuestos de *mobbing* y acoso. En torno a la carga de la prueba, aspecto que le fue inquirido por el Presidente, sostuvo que recaía sobre el trabajador en principio y la prueba negativa sobre el empleador; advirtió que muchas veces la prueba testimonial era fundamental. Se refirió a la existencia de un caso concreto en el que participó dentro del tribunal donde se desempeña, destacando la amplitud de análisis en la reinstalación.

Dándose por finalizada la entrevista, la concursante saludó a los señores Consejeros presentes y se retiró de la sala.

e) Por Secretaría se invitó al **Dr. Carlos Luis Álvarez** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida al postulante explicó el procedimiento a seguir y la finalidad de la etapa de acuerdo a lo previsto en el art. 45 del Reglamento Interno.

El Dr. Avila consultó si entendía que la reforma proyectada en el ámbito civil y comercial podía traer aparejadas algunas consecuencias en el ámbito del derecho del trabajo.

Afirmó el concursante que en algunos aspectos, como la de la regulación de las personas jurídicas, la reforma no era completa; ejemplificó como negativo con la falta de regulación de la infra capitalización de las sociedades, tema vinculado con la extensión de responsabilidad. También aludió a la regulación de las fundaciones y a la posibilidad de la sociedad unipersonal y a los problemas que podría aparejar. Reseñó como positiva la posibilidad de aplicar normas extra-sistémicas en beneficio del trabajador.

El Dr. Bustamante hizo alusión al art. 138 del Código de rito respecto del reenvío de la sentencia, preguntando si a su entender no se debería declarar inconstitucional el artículo en cuestión y si conocía el criterio sentado por la Corte en esta materia.

Expuso que a su entender era conveniente el reenvío porque se trataba de cuestiones de derecho común. Explicó el criterio adoptado por la Corte, distinguiendo según se tratase de cuestiones fácticas o de derecho.

A continuación se refirió el Consejero a la competencia respecto de las apelaciones contra los dictámenes médicos del sistema de riesgos del trabajo, requiriéndole que exponga su visión al respecto del tipo de proceso que consideraba debía seguirse para el tratamiento de esta cuestión.

Expresó el concursante que existían dos sistemas, el de la seguridad social y el de la responsabilidad individual del empleador, para distinguir las acciones. Reseñó brevemente el origen del sistema de la seguridad social, con características mixtas, citando antecedentes del derecho europeo. A continuación explicó el origen del sistema vigente en nuestro país, como también los cambios operados a partir del año 1995. Dio su visión sobre el sistema de reparación, destacando como fundamental la prevención y la satisfacción inmediata del trabajador. Dijo que ante el vacío legal debía aplicarse el proceso sumario o sumarísimo de acuerdo a la contingencia y el estado de la víctima; aludió a ciertos supuestos que habían tramitado por la vía del amparo, con sustento en el código procesal constitucional.

El Dr. Posse consultó su visión sobre la indemnización adicional fija de pago único que regulaba la reciente ley modificatoria del régimen de riesgos del trabajo.

Manifestó el concursante Álvarez que la ley tenía ventajas y desventajas, y que si bien no terminaba de sanear los inconvenientes anteriores, este aspecto de la indemnización adicional era positivo, cuya finalidad era desalentar la promoción de juicios para reclamar daños morales y elevando los montos; inclusive aclaró que el porcentaje previsto era justo y que a su

entender se aplicaba sin necesidad de probanzas porque lo contrario implicaría desvirtuar los principios que se habían tenido en mira al sancionarlo. También señaló otros inconvenientes como la aplicación del plazo de 15 días en los casos de incapacidades temporarias. Refirió un fallo de la Corte de Mendoza sobre la temática.

En este instante el Presidente le consultó sobre la existencia de la doble vía para el reclamo y de la opción que con carácter excluyente debía efectuar el trabajador.

Entendió el concursante que no era del todo acertado pero que tampoco era inconstitucional. Hizo referencia a la ley anterior del año 1915 y a distintos fallos de la Corte suprema; destacó que era importante que el trabajador tuviera la opción de haber optado por uno u otro sistema.

A continuación del Presidente consultó al entrevistado qué opinión le merecía el art. 14 bis de la Carta magna nacional que preveía la participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas; si consideraba que se trataba de una cláusula operativa; si sabía de la existencia de proyectos de leyes regulando ese derechos y en su caso, qué opinión le merecían éstos.

Afirmó el concursante que era acertada la norma pero que debía ser estrictamente reglamentado por el legislador. Aludió al contenido ideológico social de la cláusula constitucional, haciendo referencia a los sistemas de organización y estructura vertical de las empresas y a la participación en cierto punto de los trabajadores en la fiscalización, que implicaría una mejor competitividad.

El Dr. Posse pidió que señale cómo influía a su juicio el principio de no discriminación en el derecho laboral, si conocía algún *leading case* y la evolución de la jurisprudencia en ese sentido.

Refirió el fallo Álvarez c. Cencosud y al fallo Pecorelli c. Colegio de Abogados. Habló también sobre el derecho de reinstalación frente a la indemnización. Como juez, sostuvo que sí ordenaría la reincorporación sobre la base del art.1 de la ley de discriminación en caso de haber sido solicitada. Resaltó como aspecto problemático la cuestión de la carga probatoria, pero aclarando que se habían producido avances en este tema.

En torno a la conveniencia de la existencia de una central única de trabajadores, aspecto que le fue inquirido por el Dr. Posse, citando el art. 14 de la Constitución dijo el aspirante que a su entender era positivo pero no por ser impuesto por ley sino de manera voluntaria. Concluyó que era partidario de la libertad sindical, con apoyo de fallos y de las opiniones de la OIT. Finalmente aludió a la regulación de la tasa aplicable, haciendo mención a la doctrina legal de la Corte, a la jurisprudencia de la sala VI del

fue y a lo previsto en la nueva ley modificatoria del régimen de riesgos del trabajo.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

f) Seguidamente se invitó a ingresar a la sala de reuniones al **Dr. José César Díaz**, a quien se le informó del procedimiento a seguir. A continuación comenzaron los señores Consejeros presentes a formularle distintas preguntas:

El Dr. Posse en primer lugar preguntó al aspirante cuáles habían sido sus motivaciones para ingresar a la justicia y concretamente al fuero laboral.

El aspirante respondió que su ingreso a la justicia estaba dado por una vocación de brindar algo a la sociedad y que toda la vida tuvo vocación por la justicia. Afirmó que el aspecto académico lo motivó a presentarse en los concursos del CAM y que sus alumnos en la mayoría son jueces y le facilitaron un panorama distinto, apoyado en el neo-constitucionalismo. Señaló valores que deben respetarse en el ámbito laboral y la importancia de consolidarlos en ese marco, respetando el bien común. Se explayó sobre la dignidad del hombre y la necesidad de la protección del trabajador. Habló también sobre la libertad sindical y la necesidad de su tutela amplia para respetar la impronta de la OIT y de la Corte suprema, citando doctrina. Se refirió también a la situación de distintos gremios y asociaciones sindicales. En cuanto a las paritarias regionales por convenio, que son desconocidas por el Ministerio, aspecto que le fue consultado por el Dr. Bustamante, dijo que correspondía su aplicación.

En lo atinente al estado de situación de la cámara concursada, punto que le fue inquirido por el Presidente, dijo que existían ciclos económicos perjudiciales para el trabajador. Dijo que la cámara actualmente estaba atrasada pero que el atraso era anterior a la vacancia; hizo mención a la cantidad de personal existente. Destacó la importancia del trabajo en equipo, además de las cualidades que debía tener el juez citando a Oliver Wendell Holmes, la generación de estímulos para el trabajo. En cuanto a los plenarios, aspecto que también le requirió el Dr. Posse, respondió que le parecía algo muy beneficioso para la seguridad jurídica.

Le consultó seguidamente el Dr. Posse su postura sobre la tasa de interés, respondiendo el entrevistado haciendo una breve reseña de la evolución normativa y jurisprudencial. Dijo que para resolver esta cuestión debía estarse al sentido mismo de la tasa de interés, que estaba dado por mantener indemne el derecho del trabajador. Concluyó que desde ese sentido lo mejor era la tasa activa, pero que debía preguntarse también qué tasa activa debía

aplicarse y si finalmente era justa; aclaró que debía analizarse en este tema también la calidad de las partes empleadoras involucradas.

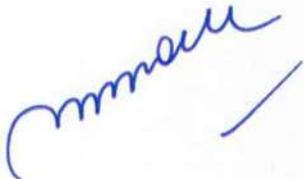
El Dr. Ávila aludió a la hipotética situación de conflictos entre el personal del juzgado, pidiendo que señale cómo actuaría en el caso concreto. Respondió el entrevistado que primero conocería a las personas, el motivo de la diferencia, tratando de cambiar de roles a los involucrados, que propendería al diálogo para que lo objetivo prime sobre los aspectos subjetivos. Habló sobre su visión del rol del juez.

El Dr. Ávila preguntó si en sus años de experiencia había defendido intereses de trabajadores o de empleadores, a lo que respondió el concursante que había estado en ambos lados; también se había dedicado mucho a cuestiones sindicales y de seguridad social.

En torno a su postura sobre el sistema actual de juez de conciliación y trámite y juez de sentencia, afirmó que sí le parecía correcto, aclarando que sería más útil si se manejase bien la etapa de la conciliación, explicando sus dichos.

En lo referente a la constitucionalidad del impuesto a las ganancias sobre los salarios de los trabajadores, punto sobre el que el Dr. Posse le solicitó su posición, manifestó que debía analizarse el art. 17 de la Constitución, y la prohibición de la confiscación de la propiedad, citando doctrina. Afirmó que en realidad el salario no era ganancia.

Dándose fin a la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

 g) En última instancia se invitó a la **Dra. Carmen Fontán** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. El Presidente dio la bienvenida a la postulante y explicó brevemente el procedimiento a seguir.

En primer término el Dr. Posse solicitó que exponga cuál era su motivación para ingresar a la justicia, a lo que la concursante respondió que siempre le había interesado tanto el derecho laboral como el constitucional, porque ambos tenían la misma fuente protectoria. Aludió a la experiencia recogida a lo largo de su trayectoria y que entendía que podía hacer un aporte a la justicia. Destacó la existencia de cambios bruscos en el derecho laboral, con la existencia de constantes fallos del alto tribunal federal sobre la materia. Aludió a la doctrina legal de la Corte local, concluyendo que la mayoría de ella se refería a aspectos del derecho laboral y que existían muchísimos supuestos de arbitrariedad en el fuero. También señaló que había analizado estadísticamente la cantidad de audiencias de conciliación que se habían

realizado y las pocas conciliaciones efectivamente logrados, coligiendo que existía una falla estructural en el sistema que se hallaba fundado esencialmente en la conciliación. En cuanto a las causas de las fallas señaladas, aspecto que le consultó el Dr. Ávila, respondió que existían varios factores, pero que uno estaba dado por la falta de formación en los profesionales en sistemas de negociación pura; que otro estaba dado por la aplicación de la tasa de interés aplicable. Aludió a la doctrina de la cámara nacional del trabajo en este aspecto, tendiente a la reparación pero con vistas al proyecto de vida del propio trabajador. Seguidamente se refirió brevemente a las recientes modificaciones en el sistema de riesgos del trabajo y al posible efecto de la disminución de la litigiosidad.

En lo atinente a la oralidad del proceso, cuestión que le preguntó el Dr. Bustamante, dijo que en Córdoba funcionaba bien pero que era importante contar con tiempos adecuados. Se mostró partidaria de la doble instancia, explicando y dando fundamentos de sus dichos. Propuso repensar el fuero del trabajo. Se mostró partidaria de un juez inferior que falle, equivocado, pero en tiempo, en tanto existía la posibilidad de revisión. Como otra falla remarcó la falta de formación y de capacitación profesional. A continuación aludió al art. 6 de la nueva ley modificatoria del régimen de ART y a la competencia civil que fijaba, aludiendo al impacto en la cantidad de juicios que podía generar y a los planteos de inconstitucionalidad que a su entender seguramente acarrearía la imposición de la opción excluyente.

En lo referente al orden público laboral, aspecto que le consultó el Dr. Ávila, sostuvo que era indispensable, considerando que no existía igualdad entre las partes. Se explayó sobre la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador y de la parte más débil, concluyendo que a nivel nacional se estaba avanzando sobre la imprescriptibilidad sobre el sustento del derecho de los derechos humanos.

El Dr. Ávila tomó la palabra para destacar la mayor complejidad existente en las relaciones laborales por la tercerización de ciertas tareas. En lo atinente la existencia de solidaridad frente al reclamo del trabajador, planteó tres hipótesis: primero la del agente de comercialización de telefonía celular y la propia empresa de telefonía; segundo, franquiciante y titular de la franquicia, y en tercer lugar, el caso de empresa constructora y subcontratista.

Hizo mención la Dra. Fontán a la existencia de doctrina legal sobre el tercer supuesto planteado por el Consejero en cuanto a la existencia de solidaridad en el ámbito de la empresa constructora. Como pautas a tener en cuenta, señaló que debía estarse a la posibilidad de control, la impartición de directivas y de la explotación principal. En esa dirección sostuvo que a su juicio existía solidaridad en el ámbito de las franquicias. Dijo que se utilizaba mucho la figura de la interposición, para configurar fraude laboral.

Como criterio de interpretación del art. 30, dijo que debía estarse al caso concreto de la franquicia, señalando distintos supuestos. Frente a la primera hipótesis planteada, hizo distinciones en cuanto a la actividad de la empresa comercial.

A continuación el Dr. Ávila preguntó sería el iter lógico de su razonamiento en caso de tener que resolver el caso planteado; a ello contestó que primero analizaría la existencia de vínculo de trabajo, y luego la segunda relación, para estudiar a continuación el marco probatorio aportado por las partes. Dijo que el juez no debía subsanar negligencias de las partes pero que su norte debía ser la verdad material. En cuanto a la carga de la prueba, se mostró a favor de la teoría de la noción de la distribución dinámica, atribuyendo la carga a quien estaba en mejores condiciones de hacerlo.

Acto seguido el Dr. Bustamante hizo alusión al art. 138 del Código de rito respecto del reenvío de la sentencia que era el criterio utilizado por la Corte Suprema local.

Afirmó la concursante que la única forma de no aplicar una norma era su declaración de inconstitucionalidad y que en el caso consultado, existiendo el texto concreto, debía respetarse. Se refirió a la posición doctrinaria de Vázquez Vialard sobre los vicios del reenvío. Hizo comparación con lo dispuesto en el art. 15 de la ley 48. Relacionó la norma en cuestión con la finalidad el propio esquema en que se hallaba estructurado el fuero laboral de instancia única.

A continuación se refirió el Consejero a la competencia respecto de las apelaciones contra los dictámenes médicos del sistema de riesgos del trabajo y al tipo de proceso que entendía conveniente asignar para resolver este tema.

Hizo mención la postulante a la existencia de doctrina legal, a la que explicó brevemente y con la que coincidió, dando razones de sus dichos.

En lo referente a la visión crítica del sistema de riesgos del trabajo, punto que fue consultado por el Dr. Posse, respondió que no se había receptado el principio fundamental de prevención, ya reconocidas por el OIT y que nuestro país no había ratificado. Como positivo destacó el pago único y la eventual disminución de la litigiosidad que ello implicaría; en el mismo sentido el 20% adicional que se preveía, pero criticando la exclusión de los accidentes *in itinere* en este punto. También señaló como beneficioso el pago único, la actualización de las remuneraciones. En los aspectos negativos, señaló la regresión que a su juicio implicaba la opción excluyente, contraria a doctrina de la Suprema Corte y al principio de progresividad de los derechos humanos. También se refirió a la competencia del fuero civil y a la aplicación de la normativa del derecho común como

algo negativo, que a su juicio desencadenaría muchos planteos. Concluyó que le preocupaba la posible inconstitucionalidad que se podría generar.

En última instancia el Dr. Posse consultó a la entrevistada qué opinión le merecía el art. 14 bis de la Carta magna nacional que preveía la participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas; si consideraba que se trataba de una cláusula operativa; si sabía de la existencia de proyectos de leyes regulando ese derechos y en su caso, qué opinión le merecían éstos.

La entrevistada aludió a la superación de la noción de las cláusulas operativas y programáticas. Afirmó que debía analizarse la realidad económica y que la aplicación podía ser gradual; hizo alusión a experiencias piloto que se estaban aplicando. Concluyó que la cláusula era operativa. Frente a un planteo de omisión por inconstitucionalidad, como existía en Río Negro, dijo que el juez podría resolver en el caso concreto pero no más allá de ello.

No habiendo más preguntas que formular, se agradeció la presencia de la participante, quien se retiró de la sala.

Se deja constancia que el postulante Víctor Hugo Díaz desistió de concurrir a esta etapa por medio de una nota cursada a Secretaría con anterioridad, quedando excluido en consecuencia de acuerdo a lo dispuesto por el art. 44 *in fine* del Reglamento Interno. En igual sentido se deja asentado que la Dra. **Dra. Olga Margarita Pachau** no se presentó no obstante estar debidamente notificada del lugar, fecha y hora de la entrevista, quedando también excluida.

Finalmente, respecto de la puntuación a otorgar a los postulantes entrevistados en el marco del concurso Nro. 58 para cubrir un cargo de Vocal de la Excma. Cámara del Trabajo, Sala I, del Centro Judicial Capital, luego de un intercambio de opiniones se procedió a efectuar la votación, conforme a los fundamentos que constan en acta de entrevista que se labra por separado, la que arrojó el siguiente resultado por unanimidad:

Entrevistado	Puntaje
1. MENA DE BULACIO, ANA MARÍA	9,00
2. FERNÁNDEZ CORONA, MIGUEL ENRIQUE	10,00
3. DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL CARMEN	10,00
4. MALMIERCA, MARÍA DOLORES	9,00

5. ÁLVAREZ, CARLOS LUIS	9,00
6. DÍAZ, JOSÉ CÉSAR	9,00
7. FONTÁN, CARMEN	10,00

Por todo lo expuesto, en virtud de los puntajes obtenidos por los postulantes en el trámite del concurso Nro. 58 para cubrir un cargo de Vocal de la Excma. Cámara del Trabajo, Sala I, del Centro Judicial Capital, de acuerdo a la escala fijada legal y reglamentariamente, la calificación total de los concursantes asciende a:

Postulante	Puntaje
1. MENA DE BULACIO, ANA MARÍA	79,50
2. FERNÁNDEZ CORONA, MIGUEL ENRIQUE	80,00
3. DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL CARMEN	79,75
4. MALMIERCA, MARÍA DOLORES	77,75
5. ÁLVAREZ, CARLOS LUIS	76,00
6. DÍAZ, JOSÉ CÉSAR	74,50
7. FONTÁN, CARMEN	74,50

mmou ✓
 Como consecuencia de los puntajes obtenidos por los participantes en las tres etapas concursales, por Secretaría se dio lectura al orden de mérito definitivo resultante en el concurso en cuestión, el que quedó conformado de la siguiente manera y que en este acto se aprueba por los señores Consejeros presentes, ordenando su publicación de acuerdo a lo prescripto por el Reglamento Interno:

Orden de mérito definitivo del concurso Nro. 58 para cubrir un cargo de Vocal de la Excma. Cámara del Trabajo, Sala I, del Centro Judicial Capital:

1. FERNÁNDEZ CORONA, MIGUEL ENRIQUE	80,00
2. DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL CARMEN	79,75
3. MENA DE BULACIO, ANA MARÍA	79,50
4. MALMIERCA, MARÍA DOLORES	77,75

5. ÁLVAREZ, CARLOS LUIS 76,00
6. DÍAZ, JOSÉ CÉSAR 74,50
7. FONTÁN, CARMEN 74,50

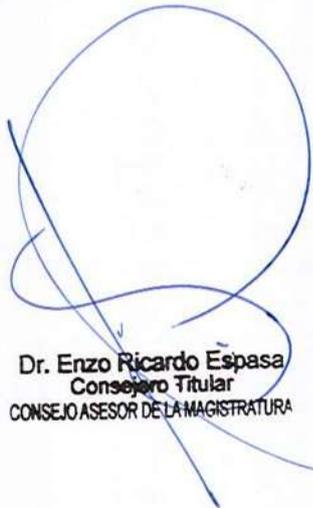
Se deja constancia que existiendo paridad de puntaje total entre los participantes Díaz y Fontán, le corresponde al primero un mejor lugar en el orden de mérito en virtud de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento Interno.

Se ordenó finalmente que por Secretaría se efectúen las notificaciones correspondientes.

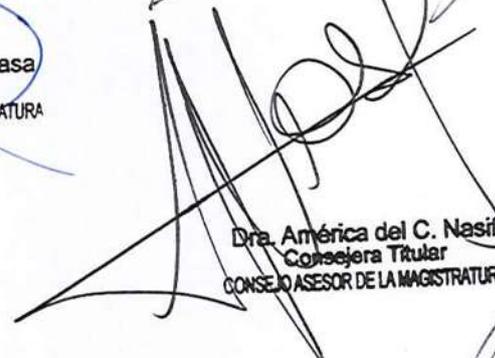
Sin otro tema más que tratar, se da por finalizada la sesión.

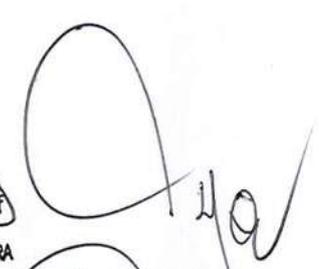
Se convoca en este acto, quedando notificados los Sres. Consejeros, a la próxima sesión ordinaria a realizarse el día miércoles 14 de noviembre del corriente a hs. 9,30 en la sede del Salón de usos múltiples del Centro Judicial Concepción. Se fijan como orden del día aquellas cuestiones que han quedado pendiente de tratamiento en la presente sesión, sin perjuicio de las que merezcan introducirse a propuesta de Presidencia o de los Sres. Consejeros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

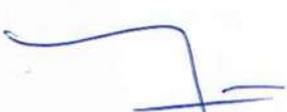
Siendo horas 14,55 se da por finalizada la reunión, suscribiendo de conformidad la presente acta los Sres. Consejeros presentes.

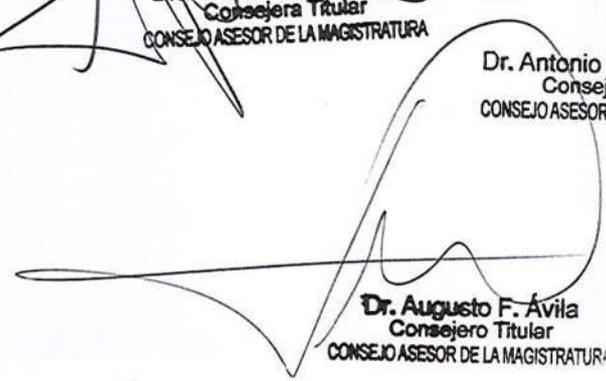

Dr. Enzo Ricardo Espasa
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. América del C. Nasif
Consejera Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. Antonio D. Bustamante
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. Carolina Vargas Aignasse
Vicepresidenta
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. Augusto F. Ávila
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA